

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior
de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 439600

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CRISTIAN ANIBAL ARBELAEZ TABARES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **16073536** y la tarjeta de abogado (a) No. **193491**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS NUEVE (9) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 12 de julio de 2021. El presente proceso pasa a Despacho para requerir a la parte demandante.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|----------|-----------------------------------|
| RADICADO | 170014003001 2019 00539 00 |
| ASUNTO | REQUIERE PARTE DEMANDANTE |

Previo a resolver el recurso interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, y considerando que se evidencian actuaciones del profesional del derecho Víctor Manuel Olaya Alzate, y también del demandante CRISTIAN ANIBAL ARBELAEZ TABARES. Aunado a que en el recurso interpuesto se indica que actúa en su condición

de demandante y abogado, y que verificado en la página de la Rama Judicial se obtiene que el sujeto activo del presente proceso ostenta el título profesional de abogado, pero sin que se evidencie renuncia al poder conferido inicialmente, deberá el demandante en el término de la ejecutoria de la presente providencia, manifestar el motivo por el cual está realizando la intervención directa en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE¹

LFMC

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da080890c923ddf257940da4af66e46c3ee0499d1b47dbf30f93fa8224e871a3

Documento generado en 12/07/2021 04:56:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No.115 fijado el 13 de julio de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria